

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS Y ABASTO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MEXICO.

EL C. TITO MAYA DE LA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Ayuntamiento de este municipio, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de agosto de dos mil diecisiete y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II y III de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 31 fracción I, 48 fracción III, 125 fracción III, 126, 127 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el presente.

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS Y ABASTO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MEXICO.

JUSTIFICACION

El mercado y el abasto, en general, desde las primeras etapas de su evolución, han estado sometidos a estructuras jurídicas necesarias para protegerlos y defender las relaciones mercantiles que se desarrollen con motivo de estos y toda vez que la organización de dicha actividad por su especial naturaleza debe ofrecer garantías y seguridad con la intervención del poder público y que en el caso particular del Ayuntamiento Municipal es la autoridad competente y facultada para emitir la reglamentación necesaria para regular estas condicionantes, señalando los alcances de la prestación del servicio público municipal de mercados, plazas públicas y de tianguis, los derechos y obligaciones de los comerciantes, así como las restricciones para usar, disfrutar y explotar el lugar que les ha sido otorgado en concesión en dichas instalaciones y las medidas tendientes para garantizar el debido funcionamiento del Mercado Municipal; por lo que la atención a dicha normatividad tiene que estar encaminada a poder garantizar que esta autoridad tenga un control administrativo promoviendo la economía municipal, obligación fundamental del ayuntamiento en el ejercicio de su función.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades de introducción, distribución y venta de productos, bienes y servicios legítimamente destinados al consumo y abasto de la población, mismas que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, en mercados, en plazas públicas, centros de abasto, zona de tianguis y puestos fijos y semifijos ubicados en la vía pública, dentro del territorio del municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público de mercados corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento, lo anterior en términos del artículo 115 fracción III inciso d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo delegar dicha prestación del servicio a particulares que cumplan con los requisitos que señale este reglamento, así como los ordenamientos federales, estatales y municipales que tengan relación con dicha actividad.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la persona física y jurídica colectiva que, en forma permanente, temporal o espontánea, realice actos de comercio en cualquiera de los espacios y modalidades a que se refiera el artículo primero de este ordenamiento, incluyendo la aportación o expendió de mercancías y productos, o la prestación de servicios a pie, en animales de carga, vehículos de tracción animal, vehículos de tracción mecánica o automotores.

ARTÍCULO 4.- Los particulares que realicen actos de comercio en los términos del presente reglamento, requieren licencia o permiso de la autoridad municipal competente, comisionada en el área, lo anterior previo

cumplimiento de los requisitos legales que se requieran, así como el pago de los derechos derivados de su actividad en los términos que señala el Código Financiero del Estado de México vigente.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá:

- I. Mercado Público Municipal. - Bien inmueble propiedad del municipio, destinado por el ayuntamiento para la venta de mercancías de mayoreo y menudeo al público, en libre competencia, con espacios edificados constituidos por locales o puestos distribuidos armónicamente, donde concurren en forma conjunta y ordenada un grupo de comerciantes para realizar operaciones de compra y venta de artículos de distinta naturaleza, que satisfagan las necesidades comunitarias.

También deben incluirse como propiedades municipales las instalaciones que tengan relación inmediata y directa, con el funcionamiento del inmueble tales como: sanitarios públicos, áreas comunes (pasillos, patios, espacios para carga y descarga), así como otras análogas.

- II. Plaza Pública. - Sitio o lugar público, previamente determinado por el ayuntamiento y autorizado para la práctica del comercio, de productos, bienes y servicios, destinados al abasto y consumo de la población.
- III. Centro de Abasto. - Sitio o lugar abierto al público, previamente determinado y autorizado por el ayuntamiento, para la venta de bienes, productos y servicios, destinados al abasto y consumo de la población.
- IV. Zona Tianguista. - Sitio o lugar abierto al público, previamente determinado y autorizado por el ayuntamiento, para la práctica de libre comercio para la población.
- V. Local Fijo. - Inmueble ubicado en el espacio territorial, previamente determinado y autorizado por el ayuntamiento, para la venta de productos, bienes y servicios al público.
- VI. Puesto o Local Semifijo. - Instalación improvisada construida con materiales móviles, ubicada temporalmente en lugares o sitios, previamente autorizados por el ayuntamiento, con cuyo objeto es la venta transitoria de productos, bienes y servicios.
- VII. Comerciante Fijo. - Persona que ejerce el comercio, quien hubiese obtenido del ayuntamiento, la autorización para ejercer el comercio por tiempo determinado y en lugar fijo, que pueda considerarse como permanente.
- VIII. Comerciante Temporal. - Persona que ejerce el comercio de forma eventual por un tiempo menor a seis meses, y que concurre al mercado, zona de tianguis, zona pública, centro de abasto o en la vía pública, en los términos del presente reglamento a vender sus productos bienes y servicios. También se consideran puestos temporales o semifijos, las carpas, los circos, aparatos mecánicos, juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad de particulares o del ayuntamiento.
- IX. Comerciante Ambulante. - Persona que ejerce el comercio, circulando de un lugar a otro en las calles, parques, plazas y mercados en los cuales se haya autorizado el comercio, llevando consigo sus productos o bienes destinados a la venta o sus instrumentos, herramientas y enceres para prestar un servicio al público, independientemente, de que sus actividades se realicen en forma permanente o temporal.
- X. Zona de Carga y Descarga. - Sitio o lugar abierto o cerrado, para la práctica libre de carga y descarga de mercancía.

- XI. Pasillo. - Espacio determinado y debidamente señalado por la división física de los locales y/o por el método que el ayuntamiento determine, con el fin de permitir el paso peatonal y de mercancía, sin perjuicio de otra persona. I. El Mercado Municipal de Villa Guerrero Edo. de México, comprende una superficie de 6,679 Mts.2 y tiene las siguientes colindancias: Al Norte con Sr. Albino Torres Estrada; Virgilio García Torres y otros al Sur con Calle Constitución y otros, al Oriente con Calle José María García y al Poniente con Calle Antonio Morales Manzo, fuera de esta área no tendrán intervención los representantes de locatarios o comerciantes.
- XII. Tianguis Municipal, al espacio público ocupado los días jueves y domingo por vendedores y compradores entre las calles de: Héroes del 14 de Septiembre, Plaza Morelos, Ocampo y Constitución.
- XIII. Comerciante Locatario, es la persona física que ocupa un local en forma permanente dentro del Mercado Municipal
- XIV. Comerciante ambulante es la persona física que ejerce el comercio en forma eventual, sujeto a las restricciones y disposiciones que por acuerdo de Cabildo se emitan, así como las prescritas por las leyes y Reglamentos del orden municipal y los ordenamientos administrativos estatales.
- XV. Comerciante Tianguista, es la persona física que ejerce el comercio transitoriamente y previa autorización en la zona de tianguis, sujeto a las restricciones que le marque el Ayuntamiento, de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos.
- XVI. Comerciante mayorista, es la persona física que ejerce el comercio al mayoreo en la zona de tianguis que le corresponde, los días jueves y domingos expendiendo su producto en arpillera o caja cerrada
- XVII. El Mercado Municipal de Villa Guerrero tendrá una zona de influencia de 200 metros a la redonda de su lugar de ubicación, donde no podrán establecerse puestos fijos o semifijos con giros competitivos ni se permitirá la circulación de vendedores ambulantes, excepto los días de tianguis o aquellos permitidos por la autoridad municipal y de acuerdo a la reglamentación vigente

ARTICULO 6.- Para fines que establecen el presente reglamento, son autoridades las siguientes:

1) Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal
- III. Regidor de la Comisión de Mercado
- V. Dirección de Desarrollo Económico
- VII. Administración del Mercado Municipal.
- VIII. Oficial Conciliador

2) Autoridades Auxiliares:

- Síndico Municipal.
- Administrador del Mercado.
- Seguridad Pública Municipal.

- Director de Gobernación.
 - Mesa Directiva del Mercado Municipal.
 - Mesa Directiva de Tianguistas.
 - Representantes de cada Gremio.
 - Regidor Comisionado del Agua.
 - Regidor Comisionado de la Recolección de Basura.
 - Regidor Comisionado de la Salud.
 - Regidor Comisionado de alumbrado publico
- 3) Personal Asignado al Mercado y al Tianguis:
- Administrador del Mercado
 - Secretaria.
 - Placero.
 - Personal de limpieza.
 - Elementos de Seguridad Pública.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 7.- En materia de mercados, tianguis y abastos, el ayuntamiento tendrá, además de las facultades legales que son propias por ministerio de Ley, las siguientes:

- I. Organizar, administrar y operar directamente o por concesión a particulares, los espacios abiertos y construidos que actualmente existen en el municipio.
- II. Otorgar la concesión de servicio, en los términos de la normatividad jurídica, aplicable y atendiendo al interés que expresamente manifiestan los comerciantes, así como de la capacidad económica y la organización de los mismos.
- III. Otorgar a los comerciantes fijos, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos, la licencia anual de funcionamiento comercial, a través de la Dirección de Gobernación.
- IV. Zonificar los mercados, plazas, áreas de tianguis y comercio ambulante, tomando en cuenta las ramas de actividad y giros.
- V. Limitar el tamaño de los locales puestos, fijos y semifijos en mercados, ferias, plazas, tianguis y comercio ambulante, de acuerdo a las normas legales, necesidades de espacio, área peatonal y de circulación.
- VI. Otorgar contratos de arrendamiento de puestos fijos y semifijos, previo cumplimiento de requisitos legales y pago de los derechos correspondientes.
- VII. Ordenar, gestionar y facilitar la práctica de inspecciones sanitarias, control de precios, calidad, productos y servicios, con autoridades estatales y federales, según convenga el interés de los consumidores.
- VIII. Convenir con los comerciantes la realización por cooperación de obras de remodelación, instalación y reparación de servicios públicos, mantenimiento de instalaciones para el buen funcionamiento.

- IX. Ordenar y tomar medidas para la distribución, la ubicación y reubicación de locales y puestos para ampliar, reducir, modificar, cambiar de lugar y remodelar los mercados.
- X. Dirigir, organizar e inspeccionar el funcionamiento de los mercados públicos municipales, incluyendo la reubicación de los comerciantes.
- XI. Determinar los giros que se consideren necesarios, para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas.
- XII. Las demás que se aprueben en sesión de cabildo basándose en el interés general de la población y protección de los consumidores.

ARTÍCULO 8.- Las facultades y atribuciones que se requieran en el artículo anterior, serán ejecutadas por el presidente municipal constitucional, quien se auxiliará del regidor del mercado y tendrá, además, las facultades siguientes:

- a) Autorizar los permisos de uso y destino del suelo a los comerciantes, previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos correspondientes.
- b) Tomar las medidas necesarias para la solución de problemas operativos y de funcionamientos por giro o rama de actividad, cuidando no afectar intereses de terceras personas.
- c) Autorizar funcionamiento temporal de mercados, centros de abasto, zonas de tianguis y de comercio ambulante, en base a tradiciones y costumbres, ferias, eventos populares y de contingencias.
- d) Presentar al ayuntamiento en sesión de cabildo las iniciativas de mejoramiento de sistemas de mercados y abastos, la solución de problemas y operación de las modificaciones.
- e) Visitar periódicamente los mercados públicos municipales y reunirse, por lo menos, cada seis meses con los dirigentes de las uniones, asociaciones y tomar acuerdos juntos por escrito en la solución de problemas e iniciativas que se presenten.
- f) Designar a los administradores y demás personal, lo necesario para el buen funcionamiento de los mercados públicos.
- g) Las demás que le confiera el ayuntamiento o le imponga otras disposiciones jurídicas.
- h) Llevar un registro y control del mismo, de los comerciantes que se regulan por el presente reglamento, así como elaborar, mantener y actualizar el padrón de comerciantes, locatarios, tianguistas y ambulantes, en la cabecera municipal y en cada una de las localidades en donde operen mercados.
- i) Llevar un registro de uniones y asociaciones de comerciantes en el municipio, por localidad y giro.

ARTÍCULO 9.- La Administración del Mercado Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones emanadas del Ayuntamiento y el presente Reglamento, así como aquellas que competan en su aplicación para las áreas y actividades respectivas;
- II. Ordenar el empadronamiento y registro de los comerciantes señalados en incisos 4, 5 y 6 del artículo 2 del presente Reglamento, de conformidad con el padrón de la Tesorería Municipal;
- III. Hacer la distribución de giros en el lugar y días que deben celebrarse el Tianguis, de acuerdo a los procedimientos normativos vigentes en tiempo y forma;

- IV. Ordenar la cancelación de la licencia y por lo tanto la desocupación del local en aquellos comerciantes que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, de acuerdo con el Ayuntamiento y la Tesorería Municipal;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en el interior del Mercado Municipal, así como aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento de acuerdo con el Ayuntamiento y la Tesorería Municipal;
- VI. Observar la limpieza y buena presentación de los locales, pasillos, así como en la zona de Tianguis, calles, banquetas y en los frentes del Mercado;
- VII. Proporcionar el servicio de vigilancia nocturna en el interior del Mercado a fin de garantizar la seguridad de las mercancías, propiedad de los locatarios;
- VIII. Proponer y organizar supervisores para que realicen la labor de inspección en las áreas del Tianguis y del Mercado Municipal, procurando la aplicación del presente Reglamento y de la normatividad en general, aplicable;
- IX. Hacer los ajustes de zonificación del Mercado, de acuerdo con los diversos giros comerciales;
- X. Retirar la mercancía que se encuentre en estado de putrefacción, aun cuando el propietario manifieste no ponerlas en venta;
- XI. Realizar y entregar en tiempo y forma un parte informativo de sus actividades y situaciones suscitadas relevantes del Mercado Municipal al Presidente Municipal y al Director de Desarrollo Económico, con copia para el Síndico Municipal y al Regidor del área respectiva;
- XII. Realizar, organizar y actualizar permanentemente un archivo documental propio de la Administración del Mercado Municipal, que contenga de manera indispensable, padrón, comprobantes de ingresos y egresos y expediente de cada colaborador del área; así como contar con el expediente electrónico de cada comerciante;
- XIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones bajo su cargo;
- XIV. Acordar con el Presidente Municipal, la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda al área a su cargo;
- XV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Presidente Municipal;
- XVI. Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos y a la ciudadanía en general que lo requiera;
- XVII. Proporcionar, previo acuerdo del Presidente Municipal, la información, datos o la cooperación técnica que les sean solicitados por dependencias federales y estatales;
- XVIII. Rendir por escrito los informes, diario, mensual, anual y los solicitados eventualmente al área a su cargo y presentarlos al Presidente Municipal;
- XIX. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas y las que del Ayuntamiento emanen.

ARTICULO 10.- En materia de mercados, tianguis y abastos, el regidor comisionado en la recolección de basura municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en todo momento una imagen de un municipio limpio, en sus áreas de comercio que se especifican en este reglamento.
- II. Proporcionar los recursos humanos suficientes del área a su cargo, para la limpieza y recolección de basura al interior de mercados, tianguis y áreas de ambulantes, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 11.- En materia de mercados, tianguis y abastos, el regidor comisionado en el suministro del agua, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Supervisar, modificar y acondicionar la red de agua potable al interior del mercado municipal.
- b. Apoyar en las labores del lavado de piso en el área de mercado y zonas de tianguis, con personal suficiente para realizar estas acciones cada vez que sea solicitado por las autoridades encargadas.
- c. Dar prioridad al abastecimiento del agua potable a mercados municipales.
- d. Dar mantenimiento a las alcantarillas que se encuentran en mercados y zonas de tianguis.

ARTÍCULO 12.- El administrador del mercado y tianguis, es un funcionario municipal que estará encargado de vigilar el cumplimiento de este ordenamiento y de promover el cuidado y conservación del mercado público.

Son facultades de los administradores:

- I. Mantener relaciones permanentes con la mesa directiva del mercado y tianguis, para un mejor funcionamiento.
- II. Mantener el orden en los mercados.
- III. Conocer en primera instancia las peticiones que hagan los concesionarios.
- IV. Rendir un informe escrito de sus actividades mensualmente y cuando la Regiduría municipal lo solicite.
- V. Informar a la Regiduría con la comisión de las cuestiones que surjan, sobre mantenimiento o seguridad en los edificios e instalaciones del mercado.
- VI. Empadronar y registrar a los comerciantes, unión y asociaciones de comerciantes.
- VII. Facilitar los medios necesarios para que las autoridades municipales, estatales y federales, realicen su trabajo al interior del mercado.
- VIII. Informar a la autoridad municipal de las violaciones del reglamento.
- IX. El administrador del mercado municipal podrá ser removido en cualquier momento, por violentar las disposiciones contenidas en el presente reglamento, por anomalías, o cuando así lo soliciten la mayoría de los locatarios debidamente empadronados.

ARTICULO 13.- Se consideren giros propios los siguientes: frutas y verduras, pescados y mariscos, cremerías, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, dulcería, alfarería, abarrotes, antojitos, artículos de plástico, carnicerías (res, carnero y puerco), fondas, aguas frescas, materias primas, pollo crudo.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento o la administración conservarán en sus bodegas la mercancía o bienes incautados, con las cuales se garantizará el importe de la multa respectiva, en un plazo para ser recogida de 24 horas contadas a partir del infraccionamiento. Si la mercancía decomisada se encontrara en estado de descomposición, por razones de salubridad, se desechará sin responsabilidad alguna para las autoridades municipales.

CAPITULO III

DE LOS HORARIOS DEL MERCADO

ARTÍCULO 15.- Se consideran horarios de operación para los diferentes giros dentro del mercado los siguientes:

- I. Del mercado municipal, horario de apertura de puertas 6:30 horas, cierre de puertas 22:00.
- II. Para los introductores de cárnicos, a partir de las 6:00 horas, hasta las 15:00 horas.
- III. Para los comerciantes de venta a mayoreo de 6:00 a las 21:00 horas.
- IV. De las reparaciones y remodelaciones de locales, se realizarán en un horario de 20:00 horas a 5:00 horas.

CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES DEL MERCADO

ARTÍCULO 16.- Los requisitos para poder tramitar o ser beneficiado de un título de concesión se hace constituir en:

- a) Comprobar ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- b) Tener plena capacidad jurídica.
- c) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales tributarias, con relación a su actividad comercial.
- d) Estar inscrita en el padrón municipal de comerciantes del mercado municipal de Villa Guerrero.

ARTÍCULO 17.- El refrendo de su giro se hará durante los meses de enero y febrero de cada año, siempre y cuando subsistan las condiciones que iniciaron dicho giro y haya presentado buena convivencia y disciplina al presente reglamento.

ARTÍCULO 18.- En ningún caso se podrá concesionar más de un local por persona a excepción de que el giro así lo requiera, pero bajo ninguna circunstancia más de 5 locales.

ARTÍCULO 19.- Las concesiones se otorgarán por el término que pacten ambas partes, pudiendo terminar a voluntad del concesionario previo aviso por escrito al ayuntamiento, con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 20.- Las concesiones podrán prorrogarse si el ayuntamiento lo considera conveniente, por un plazo igual para el que fueron otorgadas, siempre que:

- I. La petición haya sido formulada por escrito dentro del mes anterior a la fecha de su vencimiento.
- II. Subsista la necesidad de servicio.
- III. Se haya prestado en forma eficiente el servicio, para el cual se haya concesionado.
- IV. Que el comerciante concesionario haya cumplido con todas las contribuciones anuales.
- V. Que no exista antecedente de alguna infracción al presente reglamento por parte del comerciante.
- VI. Que las instalaciones y equipo, se encuentren en condiciones de la prestación del servicio por el tiempo que solicite la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 21.- Las concesiones terminarán por conclusión del plazo para el cual fueron otorgadas y no requieren declaración expresa en ese sentido del ayuntamiento, devolviéndose automáticamente el bien al Municipio.

ARTÍCULO 22.- El ayuntamiento podrá en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión, en virtud de algún incumplimiento de las obligaciones del comerciante concesionario señaladas en el presente reglamento, así mismo cuando sobrevengan algunos de los siguientes casos:

- 1) Sea expedida por autoridad distinta a la competente.
- 2) Se haya obtenido con violación de un precepto legal.
- 3) Se haya expedido mediando error, dolo o violencia.
- 4) No se otorgue por escrito, ni cumpla las formalidades debidas.

ARTICULO 23.- Cuando se decrete la nulidad, caducidad o rescisión de las concesiones, los bienes afectados al servicio y las mejoras que se hayan realizado, quedarán incorporadas al patrimonio del Municipio sin costo alguno para éste.

ARTÍCULO 24.- Los concesionarios de mercados, podrán realizar su actividad comercial en los giros señalados en el ARTÍCULO 6 del presente reglamento, así como aquellos nuevos giros que determine el ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Los locatarios deberán contar con la tarjeta de registro de arrendamiento, expedida por la Tesorería Municipal en la que conste el número de puesto o local, el nombre del locatario y del giro comercial que explota, debiendo cubrirse el cobro por concepto de la renta, teniendo la obligación de mostrarla cuantas veces le sea requerida, tanto al personal de Tesorería como a los inspectores y autoridad de cualquier nivel de gobierno que le solicite.

ARTÍCULO 26.- El ayuntamiento y los locatarios deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de higiene, contenidas en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en vigor, en materia de mercados.

ARTICULO 27.- Se declara de interés público, el retiro de puestos y se revocará la licencia municipal a aquellos giros cuya instalación y funcionamiento, no contemplen las disposiciones del presente reglamento y que atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene o seguridad.

CAPITULO V DE LOS PERMISOS, RENOVACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 28.- Para el otorgamiento y trámite de los permisos de los comerciantes semifijos y ambulantes, a los que se refiere el artículo cuarto de este reglamento, los comerciantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito ante la Regiduría municipal que tenga la comisión de mercados y tianguis, donde indique las características principales de la actividad a que se dedicará, tales como el giro, si es ambulante, tianguista, etc., así como la ubicación y horario.
- II. Constancia de la unión o asociación de comerciantes a la que pertenezca, de no inconveniencia en el otorgamiento del permiso que solicita.
- III. Constancia de domicilio.
- IV. Hacer el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, en términos del Código Financiero del Estado de México.
- V. En caso de ser renovación, deben presentar el permiso del período anterior, así como los recibos que acrediten el cumplimiento con sus pagos correspondientes ante el ayuntamiento.

ARTICULO 29.- Los permisos que expida la autoridad municipal competente en los términos del presente reglamento, tendrá una vigencia de tres meses hasta por un año, pudiendo ser renovados, previo el

cumplimiento de requisitos y pago de los derechos correspondientes. En caso de no acudir a renovar dentro de los diez días hábiles siguientes a su vencimiento, serán cancelados.

ARTÍCULO 30.- Las licencias de funcionamiento comercial, a los comerciantes establecidos dentro del mercado municipal que tenga el carácter de fijos, serán otorgadas, previo cumplimiento de los requisitos, por la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 31.- Las licencias y permisos para ejercer el comercio en los términos del presente reglamento, tiene el carácter de no negociables, no transferibles a terceras personas y solo corresponderá una licencia y permiso a cada comerciante.

ARTÍCULO 32.- Los traspasos de locales y puestos deberán ser exclusivamente aprobados por las Autoridades Municipales competentes, esto es el Presidente Municipal y el Regidor de la Comisión y si se requiere, por acuerdo de Cabildo.

1.- Es el acto mediante el cual el titular de una licencia o permiso otorgada por la Autoridad Municipal, cede a una persona física o moral los derechos que le otorga el documento señalado; para que sea reconocido por el H. Ayuntamiento, deberá de dar aviso para proceder con el trámite, haciendo el pago de derecho correspondiente, de no ser así será dado como nulo cualquier convenio celebrado.

ARTÍCULO 33.- El ayuntamiento podrá en cualquier momento rescindir el contrato o cancelar la concesión, por violación a ordenamientos municipales o por las siguientes causas:

- a) A solicitud del interesado (a).
- b) Por riña en el centro de trabajo.
- c) Por comprobarse que ha incurrido en el delito de robo dentro del centro de trabajo.
- d) Por faltas graves a la autoridad.
- e) Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, y por daños a las instalaciones de los servicios generales del mercado.
- f) Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes, dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los locales o puestos.
- g) Por dejar de pagar más de tres meses de arrendamiento, impuestos o derechos derivados de la concesión.
- h) Por dejar de ejercer el comercio en el local o puesto por más de un mes, sin causa justificada.
- i) Por ejercer el comercio en algún otro espacio que no sea su local asignado.
- j) Por arrendamiento o subarrendamiento a terceras personas, o por dar al local un uso distinto al giro registrado, sin previo aviso a la autoridad correspondiente y a la Mesa Directiva de Locatarios para su aprobación.
- k) Por incitar a la violencia o provocar desórdenes, que pongan en peligro la integridad física y moral de las autoridades que actúen en cumplimiento de un ordenamiento administrativo.
- l) Por laborar en días y horarios no autorizados por la Administración de Mercados, en cuyo caso se aplicará por primera vez, la multa que se dictamine y en caso de reincidencia se le cancelará el registro.
- m) Por alteración de los documentos oficiales, expedidos para ejercer su actividad.

- n) Por faltas a la moral en actos eróticos o sexuales al interior o exterior de los locales designados, así como con las cortinas de protección de los locales cerradas.
- o) Por ejercer la prostitución directa o indirectamente.
- p) Por fomentar y permitir dentro del local, actividades de vagancia y delincuencia.
- q) Realizar modificaciones en el local, sin contar con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Queda estrictamente prohibido al arrendatario, la transmisión de derecho del local o puesto a algún tercero, la desobediencia a esta prohibición se sancionará con la rescisión de la licencia del giro que el mismo explote.

ARTÍCULO 35.- El giro comercial de cualquier local o puesto, no deberá ser modificado sin la autorización previa de la Administración y de la Mesa Directiva de Locatarios.

ARTÍCULO 36.- Los arrendatarios de los locales o puestos en el Mercado Municipal, podrán ceder sus derechos a otras personas, previa autorización de las Autoridades Municipales y mediante el pago de derechos que fijen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 37.- Los casos de traspasos a familiares consanguíneos o por afinidad en primer grado, ya sea por incapacidad o incluso por defunción del locatario, se efectuarán a petición de la parte interesada con base en el proceso que las autoridades determinen, dicho local o espacio no podrá ser traspasado a un tercero, en el plazo mínimo de un año.

ARTÍCULO 38.- En caso de fallecimiento del titular de la concesión, el local podrá ser traspasado a un familiar inmediato esposo (a) e hijos previo acuerdo de todos y este cubrir los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39.- El ayuntamiento podrá rescindir el contrato de arrendamiento celebrado, así como cancelar el permiso concedido para actividad comercial dentro del mercado municipal, por dejarse de prestar sin causa justificada el servicio en cuestión, por más de 30 días naturales. La calificación de que existe causa justificada para que permanezca cerrado un local o puesto, deberá ser valorada invariablemente por la autoridad municipal, pudiendo el particular interesado, solicitar por escrito una suspensión temporal de actividades, en la que manifieste las razones y causas justificadas que lo obligan a dejar de prestar el servicio, por un lapso de tiempo que no podrá exceder de 10 días naturales, con la obligación de seguir pagando el importe de arrendamiento por el tiempo de suspensión.

La rescisión y cancelación de la licencia aludida, se efectuará previa audiencia y defensa del particular afectado, ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren sin operar por más de 30 días naturales sin causa justificada, el ayuntamiento a través del Regidor de la Comisión, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto o local, fijando en el mismo cédula visible mediante la cual se cite al locatario interesado conforme el padrón o registro que se tenga, para que comparezca a alegar lo que en su derecho corresponda, dentro de un plazo necesario de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya procedido a efectuar la clausura. Transcurrido dicho lapso, sin que el interesado comparezca, se procederá a rescindir el arrendamiento y cancelar la licencia respectiva.

ARTÍCULO 41.- El regidor de la comisión, previa autorización del C. Presidente Municipal, podrá abrir los locales o puestos en presencia de Notario Público, Autoridad Judicial y/o Oficial Conciliador Mediador y Calificador, además de dos testigos, cuando se tenga conocimiento de que existen mercancías o sustancias prohibidas o peligrosas u otros artículos, que por su naturaleza puedan descomponerse y presenten riesgos de contaminación al mercado, locatarios o público en general. En estos casos, se levantarán actas

circunstanciadas de las diligencias correspondientes y aplicará el ARTÍCULO 7 del presente reglamento, los productos y objetos que se extraigan del local. De tratarse de objetos prohibidos por alguna ley de observancia federal o estatal, se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato de locación y renovación de la licencia municipal, previa audiencia del interesado en los términos anteriormente descritos.

ARTICULO 42.- Los locatarios tendrán que solicitar directamente o a través de su Mesa Directiva al C. Presidente Municipal, la autorización correspondiente para ceder sus derechos de la concesión, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

ARTICULO 43.- Para solicitar autorización de cesión de derechos, se requiere que el Cedente haga la notificación al ayuntamiento cuando menos con 15 días de anticipación y comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que cumple los requisitos. Para obtener su registro, la solicitud o carta deberá de ser firmada por el Cedente y el cesionario y se deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 44.- Sera nulo cualquier traspaso o cambio de giro que no cuente con la autorización previa del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 45.- En caso de fallecimiento del comerciante registrado, para regularizar la nueva titularidad del local deberán de proporcionarse a la Administración de Mercados los siguientes documentos:

- I. Solicitud suscrita por el beneficiario(a) designado (a) por el familiar que notifique el fallecimiento.
- II. Acta de defunción del locatario(a) fallecido(a).
- III. Acta de nacimiento del locatario(a) fallecido(a) y del beneficiario(a).
- IV. Identificación del beneficiario(a).
- V. En caso de no existir beneficiario(a) designado(a), la sucesión se determinará por los medios legales correspondientes.

ARTÍCULO 46.- La administración de Mercados y el Ayuntamiento en coordinación con la Unión de locatarios del Mercado Municipal se dará mantenimiento adecuado al edificio.

CAPITULO VI DE LOS DE TIANGUIS

ARTICULO 47.- Se consideran giros propios del tianguis municipal de Villa Guerrero, Estado de México los siguientes: frutas y verduras, pescados y mariscos, cremerías, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, dulcería, alfarería, abarrotes, antojitos, artículos de plástico, carnicerías (res, carnero y puerco), fondas, aguas frescas, materias primas, pollo crudo.

ARTICULO 48.- el Ayuntamiento y los tianguistas deberán cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de higiene contenidas en el reglamento de la Ley Estatal de Salud en vigor en materia de mercados.

ARTÍCULO 49.- Se consideran los horarios de operación para los diferentes giros dentro del tianguis los siguientes:

1. Del tianguis municipal horario de cierre de calles autorizadas para esta actividad a partir de las 4:00 horas los días jueves y domingos; debiendo despejar cuando es de los dos lados, en su totalidad a las 18:00 horas.
2. Desalojar vialidad y banquetas en su totalidad a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 50.- Los vehículos con mercancía propiedad de los tianguistas tendrán que realizar maniobras de carga y descarga sin afectar la vialidad fuera de las calles designadas para su actividad del tianguis.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones que se aplicaran a los comerciantes que falten a este capítulo en particular, se sancionaran con la remisión de su mercancía a bodegas del Ayuntamiento y/o la suspensión de venta que va de una a cuatro semanas según sea la reincidencia.

ARTÍCULO 52.- El ayuntamiento o la administración conservarán en sus bodegas la mercancía o bienes incautados, con las cuales se garantizará el importe de la multa respectiva, en un plazo para ser recogida de 24 horas contadas a partir del infraccionamiento. Si la mercancía decomisada se encontrara en estado de descomposición, por razones de salubridad, se desechará sin responsabilidad alguna para las autoridades municipales.

CAPITULO VII DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS EN MERCADO

ARTÍCULO 53.- El ayuntamiento y la Regiduría de Mercado no otorgaran permisos provisionales para la venta a comerciantes ambulantes y semifijos en el área del Mercado Municipal, a excepción de los días y áreas que este determine con la señalización correspondiente.

ARTÍCULO 54.- El comerciante ambulante y semifijo que desee vender algún producto en la vía pública, deberá de contar con la autorización del Ayuntamiento, previo pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 55.- Los premisos provisionales solo tendrán un período de tiempo y horarios que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 56.- Para efectos de control del ejercicio del comercio, se deberá de llevar un control con datos como: nombre, giro, ubicación y horario en el que puede ejercerse.

ARTÍCULO 57.- Se consideran áreas restringidas para la venta los pasillos del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 58.- El ayuntamiento, la Regiduría de Mercado y la administración del Mercado tienen la facultad de retirar de los espacios no autorizados para la venta a los vendedores ambulantes o semifijos, así como quienes generen conflictos, representen problemas higiénicos o de contaminación que afecten los intereses de la comunidad.

CAPITULO VIII DE MERCANCIA Y PROVEEDORES VARIOS DE MERCADO Y TIANGUIS

ARTÍCULO 59.- Los vehículos con mercancía propiedad de los locatarios tendrán que usar de estacionamiento las áreas de carga y descarga debidamente señaladas, desocupando esta área de forma inmediata al terminar de realizar las maniobras de descarga de mercancía, así como el estacionamiento público del Mercado.

ARTÍCULO 60.- Los medios por los cuales se realizará la descarga pueden ser los siguientes:

- I. mercancía transportada en espalda.
- II. mercancía transportada en carretilla.
- III. mercancía transportada en diablo.
- IV. mercancía transportada en monta carga.
- V. Gato hidráulico.

ARTICULO 61.- Queda prohibido cualquier vehículo que pueda dañar locales y/o mercancía de los locatarios.

ARTÍCULO 62.- El locatario realizara control de fauna nociva al interior y exterior del Mercado con sus propios recursos con una periodicidad de dos veces al año, así como integrarse a las fumigaciones generales que se realicen al Mercado Municipal, en el caso de tianguistas barrer y dejar limpio el espacio asignado.

CAPITULO IX DE LOS LOCATARIOS DE CARNICERIA, TAQUERIAS Y POLLERIAS

ARTICULO 63.- Podrán ejercer el giro, del presente capítulo, todos los locatarios que tengan el permiso correspondiente del Ayuntamiento.

ARTICULO 64.- Deberán de observar en todo momento los lineamientos de la Secretaria de Salud, así como de las dependencias municipales, estatales y federales que les competa.

ARTÍCULO 65.- La introducción de canales al Mercado Municipal deberá presentar las siguientes características:

1. Transportadas en las condiciones higiénicas requeridas por la Secretaria de Salud.
2. Los canales deberán de ser cubiertas por una manta.
3. Los canales deberán de presentar visiblemente los sellos de salubridad.
4. El personal que transporta la canal deberá de portar el uniforme

ARTICULO 66.- Mantener en perfectas condiciones la instalación eléctrica y sus aparatos de sus locales.

ARTICULO 67.- Mantener las llaves de agua y coladeras, siempre limpias después de usarlas.

ARTÍCULO 68.- En caso de faltar en algunas disposiciones de los artículos anteriores se aplicarán las sanciones que el presente reglamento señala.

CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS COMERCIANTES DE TIANGUIS Y MERCADO.

ARTÍCULO 69.- Los comerciantes están sujetos de las disposiciones de este reglamento individual y colectivamente:

- I. Estar debidamente empadronados ante las Autoridades Municipales y al corriente de sus gravámenes tributarios derivados de su permiso y licencia de fundamento comercial.
- II. Conservar y mantener en óptimas condiciones de infraestructura el lugar o local que se les haya otorgado en concesión.
- III. Mantener la limpieza absoluta en el interior del local concesionado, colaborando con el aseo de áreas comunes y evitar que cualquier desperdicio circule hacia las alcantarillas.
- IV. Facilitar a las autoridades que así competen los medios necesarios para realizar las actividades de nivelación de básculas.
- V. Brindar exclusivamente sus servicios públicos en los días y horarios establecidos por el bando Municipal.
- VI. No instalar anuncios y/o mercancía fuera de los locales que impidan o estorben el libre tránsito de los consumidores.

- VII. No tirar basura dentro de las instalaciones, no ejercer actividades en estado de ebriedad, no alterar el orden público, no hacer modificaciones a los puestos, locales o edificios municipales, sin previo permiso, al cual deberá de dirigir la solicitud correspondiente y esperar la aprobación para el inicio de los trabajos.
- VIII. Cumplir estrictamente las normas técnicas y restricciones vigentes para la introducción, reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones de energía eléctrica, gas L.P., agua potable, drenaje, combustible de petróleo y otros que se requieran en los locales o por estos que ocupan.
- IX. Acatar las disposiciones del Ayuntamiento en materia de ubicación, disposiciones, colores y frentes del puesto o local que ocupa.
- X. Al terminar las labores, levantar y guardar sus mercancías, bienes, productos, herramientas, tarimas, bancos y todos los enceres que utilicen para su trabajo.
- XI. Asegurarse que al abandonar su local o puesto de trabajo, queden desconectados todo tipo de aparatos eléctricos, cerradas las llaves de agua y combustible en general.
- XII. Barrer y limpiar diariamente todo el interior y exterior del local o puesto que ocupa, principalmente si la actividad de venta, es de la rama de alimentos.
- XIII. Usar durante el desempeño de su trabajo, uniformes sanitarios.
- XIV. Vigilar y promover el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales (agua potable, drenaje, instalaciones eléctricas, alumbrado público, sanitarios públicos, seguridad pública, jardineras, el que se barra y se recoja la basura).
- XV. Restaurar por lo menos cada seis meses por su cuenta, la pintura interior y exterior del local o puesto que ocupen.
- XVI. Cooperar laboral y económicamente con el ayuntamiento en la forma que se acuerde para la realización del trabajo de mantenimiento y conservación de edificios.
- XVII. Abstenerse de utilizar el local otorgado en concesión, como dormitorio o bodega.
- XVIII. Abstenerse de expedir o consumir bebidas embriagantes, drogas, enervantes en el interior o exterior del mercado.
- XIX. Ejercer solamente el giro que le fue autorizado y realizar su propaganda comercial empleando un lenguaje decente.
- XX. Comunicar a la administración de mercados, cualquier petición de cambio de giro.
- XXI. Pagar oportunamente los impuestos y derechos que se deriven del uso del local por el ejercicio de su actividad comercial, facilitando en el momento que se le solicite, cualquier documentación comprobatoria de los mismos.
- XXII. Mantener en orden su puesto o local, evitando tapan la visibilidad de los (las) demás locatarios(as).
- XXIII. No deberán de emplearse elementos tóxicos o inflamables dentro de los locales en cuestión; ni se permitirá el comercio de animales vivos o especies consideradas en vías de extinción, así como tener mascotas en áreas no permitidas.
- XXIV. Conservar en su local o puesto la tarjeta de arrendamiento expedida por la Tesorería Municipal y demás documentos que acrediten la titularidad, así como estar regularizado y al corriente en el pago de rentas mensuales.

XXV. Comunicar y solicitar en la administración de mercados y Regiduría asignada la autorización por cualquier modificación o ampliación física y de giro que desee hacer en el local.

XXVI. Los comerciantes con puestos fijos o semifijos se instalarán en el lugar que sea determinado por la administración del Mercado.

XXVII. Contar con recipientes adecuados para depositar la basura y los desechos que provengan de su negocio.

XXVIII. Evitar juegos de azar y cartomancia dentro del mercado o en cualquier lugar no autorizado para ejercer el comercio.

XXIX. Queda prohibido la colocación de máquinas traga monedas, video juegos en cualquiera de sus modalidades y/o expendedoras de productos fuera del perímetro de los locales.

ARTICULO 70.- A los comerciantes sujetos a las disposiciones de este ordenamiento, les es terminantemente prohibido:

- 1) Instalar puestos o manteados para tianguis, frente a edificios públicos (palacio municipal, delegaciones municipales, bancos, escuelas, templos), salvo con autorización del ayuntamiento.
- 2) Queda prohibido expender bebidas embriagantes; no se consideran como bebidas embriagantes ni el pulque ni el agua miel, siempre y cuando su consumo no provoque alteración al orden público.
- 3) Exceptuando los locales y puestos autorizados para vender cerveza con alimentos.
- 4) Cambiar de giro, modificar el estado físico del local sin previa autorización de las autoridades municipales.
- 5) Tener en el interior del local mercancías y productos de cualquier naturaleza, en estado de descomposición, estupefacientes o sustancias tóxicas.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 71.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento municipal, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. Remisión de mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes.
- VI. Clausura temporal o definitiva del local concesionado.
- VII. Revocación o cancelación de la concesión, licencia y permiso.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 72.- La autoridad competente para la aplicación de las sanciones será el presidente municipal, auxiliado de las autoridades competentes en este reglamento.

ARTÍCULO 73.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- A. La gravedad de la infracción.
- B. Reincidencia del infractor.
- C. Condiciones sociales, culturales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 74.- El ayuntamiento facilitará a los comerciantes sujetos a las disposiciones de este reglamento el ejercicio de su derecho de asociación para:

- I. Integrar uniones y asociaciones de comerciantes de acuerdo a sus intereses.
- II. Concertar y convenir formas de colaboración y solidaridad municipal, para el mejoramiento de servicio de mercados y abasto a la población.
- III. Proporcionar la solidaridad entre los comerciantes y dignificar el comercio en beneficio a la población.

ARTICULO 75.- Los comerciantes sujetos de las disposiciones de este ordenamiento, podrían impugnar los actos o acuerdos de las autoridades municipales y servidores públicos, cuando a su juicio consideren afectados sus intereses y derechos sin causa justa.

CAPITULO XII SON OBLIGACIONES DE LOS VELADORES E INTENDENTES

ARTÍCULO 76.- Son obligaciones de los veladores:

- 1) Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados, durante el tiempo que permanezcan cerrados, pudiéndose retirar una vez que el administrador haya comprobado que durante su horario de vigilancia, no se presentó ninguna irregularidad.
- 2) Cuidar que los edificios a su cargo no sean dañados.
- 3) Informar a los administradores de los acontecimientos de importancia que se susciten durante sus labores.

ARTÍCULO 77.- Son obligaciones de los intendentes:

- I. En coordinación con los concesionarios de los locales, mantener los interiores y exteriores de los mercados, continuamente aseados.
- II. Reportar a los administradores las fallas que se observen.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO: Se abrogan todas las disposiciones anteriores aprobadas por el Ayuntamiento en materia de mercado, tianguis y abasto del Municipio de Villa Guerrero.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, a los 29 días del mes de octubre del año 2017.

C. TITO MAYA DE LA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

INTEGRANTES DE CABILDO.

C. ENRIQUE BERNAL PERDOMO; SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO